



Comunidad de Madrid

Consejería de Sanidad
Dirección General de Inspección y Ordenación
<p>Consulta pública del proyecto de Decreto por el que se regula la instalación y utilización de desfibriladores externos automatizados fuera del ámbito sanitario, y su registro.</p>
<p>Con el futuro texto se pretende dotar a la Comunidad de Madrid de una norma que regule la instalación, el mantenimiento y el uso de desfibriladores externos automatizados, así como la obligatoriedad de su disponibilidad en determinados espacios de la Comunidad de Madrid donde se prevea una alta concurrencia de personas y exista la probabilidad de que ocurra una parada cardiaca, y la creación del Registro Madrileño de Desfibriladores Externos Automatizados.</p> <p>La actual evidencia científica disponible, el alto grado de concienciación de la sociedad ante el problema de la muerte súbita cardiaca, y el interés del Gobierno de la Comunidad de Madrid en promover y facilitar el uso de desfibriladores fuera del ámbito sanitario, ante la posibilidad evidente de mejorar las expectativas de supervivencia gracias a la solidaridad ciudadana, hacen imprescindible disponer de este instrumento normativo.</p> <p>Plazo de alegaciones: 15 días naturales desde el día siguiente a la publicación en el Portal de la Transparencia. Fecha:</p>
<p>Problemas que se pretenden solucionar</p>
<p>La Comunidad de Madrid no cuenta con una regulación propia sobre la instalación y uso de desfibriladores automáticos fuera del ámbito sanitario, que permitan ayudar de forma inmediata a quienes acaban de sufrir un accidente cardiovascular, hasta tanto se personen en el lugar los servicios de urgencias.</p> <p>Las enfermedades cardiovasculares son la primera causa de muerte en el mundo occidental y, entre ellas, ocupa un lugar destacado la muerte súbita cardiaca, como resultado de una parada cardiaca secundaria principalmente a la fibrilación ventricular. La mayoría de las muertes súbitas cardiacas ocurren fuera del entorno hospitalario.</p> <p>La correcta atención a la parada cardiorrespiratoria consiste en la aplicación precoz de una serie de acciones conocidas como cadena de supervivencia que incluye, por este orden, el reconocimiento de la situación y activación del sistema de emergencias sanitarias, el inicio inmediato de las maniobras de soporte vital básico, la desfibrilación eléctrica precoz y la rápida instauración de las técnicas de soporte vital avanzado.</p> <p>El único tratamiento eficaz contra la fibrilación ventricular es la desfibrilación eléctrica precoz, por lo que la participación de la primera persona interviniente es fundamental para el pronóstico y supervivencia de una persona que sufre una parada cardiorrespiratoria.</p> <p>Los avances tecnológicos han permitido la aparición de unos aparatos</p>





denominados desfibriladores externos automatizados que, por sus características y fácil funcionamiento, y según la evidencia científica disponible, los hacen idóneos para su utilización por personal ajeno a la profesión sanitaria fuera del entorno sanitario.

Se hace precisa una norma que regule la instalación, el mantenimiento y el uso de desfibriladores externos automatizados, así como la obligatoriedad de su disponibilidad en determinados espacios de la Comunidad Autónoma de Madrid donde se prevea una alta concurrencia de personas y exista la probabilidad de que ocurra una parada cardiaca, y la creación del Registro Madrileño de Desfibriladores Externos Automatizados.

Necesidad y oportunidad de la norma

La Constitución, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública, a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece en su artículo 27.4 que en el marco de la legislación básica del Estado corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución, entre otras materias, de la sanidad.

La Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, en su artículo 9.1.i), señala que corresponde a la Consejería de Sanidad, la dirección de los servicios propios, la elaboración de los planes de emergencia sanitaria y la coordinación operativa de los dispositivos de asistencia sanitaria a las emergencias, catástrofes y urgencias en la Comunidad de Madrid, sea cual fuera su titularidad, así como la coordinación con los similares de la Administración Central del Estado y del resto de Comunidades Autónomas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 25/1997, de 26 de diciembre, de Regulación del Servicio de Atención de Urgencias 112.

De igual modo, la Ley 12/2001, en su artículo 12.c), establece que la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid ejerce la función de Autoridad Sanitaria, como garantía de los derechos de los ciudadanos y del interés público, y en concreto la ejecución de la legislación de productos farmacéuticos y sanitarios.

En el ámbito estatal, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, tiene por objeto la regulación general de todas las acciones que permitan hacer efectivo el derecho a la protección de la salud, y establece en su artículo 6.4 que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a garantizar, entre otras, la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de la salud, y en su artículo 24 que las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan tener consecuencias negativas para la salud, serán sometidas por los órganos competentes a limitaciones preventivas de carácter administrativo, de acuerdo con la normativa básica del





Estado.

Por su parte la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, recoge en su art. 2 la prestación de una atención integral a la salud, comprensiva tanto de su promoción como de la prevención de enfermedades, de la asistencia y de la rehabilitación, detallando en su art. 11 las prestaciones de salud pública.

El Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, normativa básica estatal establece las condiciones y requisitos mínimos de seguridad y calidad en la utilización de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario.

La actual evidencia científica disponible, el alto grado de concienciación de la sociedad ante el problema de la muerte súbita cardiaca, y el interés del Gobierno de la Comunidad de Madrid en promover y facilitar el uso de desfibriladores fuera del ámbito sanitario, ante la posibilidad evidente de mejorar las expectativas de supervivencia gracias a la solidaridad ciudadana, hacen imprescindible disponer de un instrumento que enmarque la instalación y utilización de desfibriladores fuera del ámbito sanitario, así como dar cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto 365/2009, de 20 marzo.

Objetivos

El futuro texto tendrá por objeto establecer en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid los espacios obligados a disponer de los desfibriladores, incluyendo un glosario de definiciones, si fuera preciso, para aclarar qué establecimientos se deben entender incluidos en unas u otras categorías. La nota común a todos ellos es que deben ser emplazamientos con una gran concurrencia de personas, tales como grandes establecimientos comerciales; aeropuertos; estaciones de autobuses, ferrocarril y metro; establecimientos públicos o de ocio de gran aforo; centros educativos; instalaciones, centros o complejos deportivos de gran capacidad; polígonos industriales; establecimientos hoteleros; entre otros.

La futura normativa contendrá también previsiones sobre los requisitos necesarios para la instalación de los desfibriladores, así como su notificación a la Consejería de Sanidad.

También establecerá las condiciones y requisitos para su utilización, así como la creación de un Registro de Entidades no sanitarias con desfibriladores y el establecimiento de los necesarios mecanismos de coordinación entre dispositivos de emergencias

Posibles soluciones alternativas

La regulación contenida en el futuro Decreto no existe en el ordenamiento jurídico de la Comunidad de Madrid, sin que se cuente con una alternativa a esta propuesta, que necesariamente debe tener rango reglamentario.





Fecha: 5 de diciembre de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE
INSPECCIÓN Y ORDENACIÓN

Fdo.: ADOLFO EZQUERRA CANALEJO

